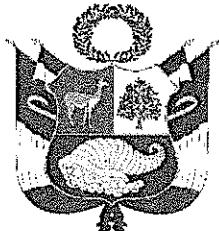
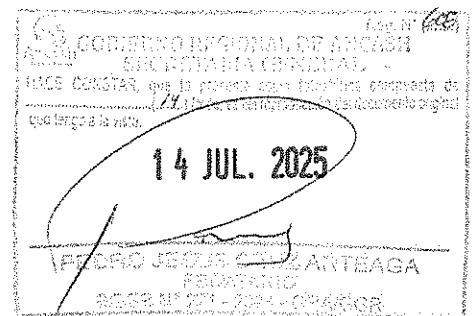


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 398-2025-GRA/GGR

Huaraz, 01 de julio de 2025

VISTO:

El Informe legal N° 310-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de abril de 2025, el Informe N° 1083-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de abril de 2025, el Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 30 de abril de 2025, el Memorándum N° 076-2024-GRA-GRI/SGEI de fecha 01 de marzo de 2025, el Informe N° 1434-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo de 2025, Memorándum N° 1425-2025-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe Presupuestal N° 372-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 22 de mayo de 2025, Memorándum N° 2527-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 03 de junio de 2025, el Informe N° 189-2025-GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2025, Informe Legal N° 549-2025-GRA/GRAJ de fecha 13 de junio de 2025, el Informe N° 22-2025-GRA/GGR/REEE/A de fecha 30 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe legal N° 310-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash emitió pronunciamiento legal concluyendo lo siguiente:

- 4.1. Resulta imprescindible que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra, más aun cuando este es responsable de evaluar el expediente técnico de la prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto se habría viciado el procedimiento para el cumplimiento de la aprobación de la prestación del adicional el cual conlleva a que dicha solicitud de adicional sea declarada improcedente.
- 4.2. Corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, emitir un informe técnico respecto a la evaluación de la aplicación de penalidades y su posterior resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio Supervisor OLLEROS.

Que, mediante Informe N° 1083-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de abril de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la reconsideración de la continuidad en el trámite de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de

P

las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash," con CUI N° 2103050, indicando que la obra está suspendida desde el día 27 de agosto de 2024, por la falta de aprobación de la Prestación Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 07 y que el referido informe obedece a un trámite en una decisión de gestión y principio de Eficacia y Eficiencia, en merito a la existencia del Asiento de Cuaderno de obra digital de la ratificación de la necesidad y la conformidad dada por parte del Supervisor de obra en el presente Expediente Técnico, solicitando que se Reconsidere y que se continúe su trámite respectivo en satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del Informe de ratificación de la necesidad hacia la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 30 de abril de 2025, el especialista de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Sub Gerente de Estudios e Inversiones la conformidad del expediente técnico de la prestación de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2103050;

Que, mediante Memorándum N° 076-2024-GRA-GRI/SGEI de fecha 01 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash," con CUI N° 2103050, indicando que cuenta con sustento técnico y opinión favorable, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;


Que, mediante Informe N° 1434-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la modificación y habilitación presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 con deductivo N° 01 del proyecto: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2103050 por el monto de S/ 202,696.45 (Doscientos dos mil seiscientos noventa y seis y 45/100 Soles) para cumplir con la meta prevista de la obra principal, otorgando su conformidad;


Que, mediante Memorándum N° 1425-2025-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 14 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la incorporación de inversión no prevista del tipo adelantada y modificación presupuestal para la atención de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, del proyecto: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash," con CUI N° 2103050;


Que, mediante el Informe Presupuestal N° 372-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 22 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión favorable para realizar modificaciones en el marco del artículo 11° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2025, por el monto de 202,696.45 (Doscientos dos mil seiscientos noventa y seis y 45/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 2527-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 03 de junio de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto, remite al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, la aprobación de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 202,696.45 (Doscientos dos mil seiscientos noventa y seis con 45/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 189-2025-GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Gerente General Regional, el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2103050 para su aprobación mediante acto resolutivo, conforme se denota de los informes técnicos y la Opinión N° 38-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa



del OSCE, que destaca la persistencia de necesidad y el presupuesto para garantizar el pago, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que según el supuesto no resulta esencial al no comprometer la necesidad del adicional, sin perjuicio de deslindar responsabilidad del supervisor de obra por no haber emitido su informe de ratificación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205º del Reglamento de la Ley N° 30225, sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, para que dicha modificación contractual resulte procedente y en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, a su vez el numeral 205.2 del artículo 205º del referido dispositivo legal, cita sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, la cual debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Como se aprecia de la norma que es materia de análisis admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente) como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional;

Que, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado numeral 205.2: "*En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional*";

Que, en relación a lo descrito, debe mencionarse que, si bien, el incumplimiento de la presentación del informe de ratificación del otorgamiento y/o de la conformidad del expediente técnico, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra, en tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que según el supuesto que se analiza no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional;

Que, en relación con lo anterior, es pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 205º del Reglamento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe anotarse en el cuaderno de obra, en cuyo caso, el supervisor (o inspector, según corresponda) ratifica dicha anotación debiendo adjuntar un informe técnico sustentando su posición sobre la pertinencia de ejecutar la prestación adicional, sobre lo cual en el presente caso se puede verificar dicha anotación en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra en el Asiento N° 144 y 145 de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual enmarca la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, así como la ratificación de necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante cuya anotación se ve reflejada en el Asiento 214 de fecha 04 de abril de 2024, por parte del supervisor de obra conforme se verifica a folios 557 del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante;



Que, en ese contexto, debe indicarse que la opinión técnica del supervisor (o del inspector, según corresponda) tiene especial relevancia en el marco del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, pues se trata de un pronunciamiento emitido por un profesional altamente calificado que, además de contar con conocimientos técnicos constructivos generales, conoce el detalle de la ejecución física como parte su actividad de control permanente de la obra, por lo que el informe del supervisor, es el instrumento del que se sirve la Entidad para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación, consideración bajo la cual, la opinión técnica del supervisor es el insumo técnico fundamental para la toma de decisión de la Entidad respecto de la procedencia del adicional de obra y siendo así, si bien la normativa de Contrataciones del Estado no constriñe a la Entidad a pronunciarse en el mismo sentido del supervisor, en caso ésta decidiera apartarse de lo indicado por dicho supervisor en su informe, tendrá que sustentar adecuadamente esta decisión, considerando los elementos técnicos y legales que pudieran corresponder según el caso concreto;

Que, además, es preciso mencionar que los informes técnicos sustentatorios, como son el Informe N° 1083-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicitando al Gerente Regional de Infraestructura, la reconsideración de continuidad de trámite de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 en merito a la OPINION N° 038-2022/DTN, asimismo el Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GRI/SGEI-ESP/MAJG de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el especialista de la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual otorga su conformidad respecto al expediente técnico de la prestación de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra, Memorándum N° 076-2024-GRA-GRI/SGEI, de fecha 01 de marzo de 2025, emitida por el Sub Gerente de Estudios e Inversiones, el cual remite el informe de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, el Informe Presupuestal N° 372-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto el cual otorga opinión favorable para realizar modificaciones en el marco del artículo 11° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2025, por el monto de 202,696.45 (Doscientos dos mil seiscientos noventa y seis con 45/100 Soles), el Memorándum N° 2527-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, en donde aprueba la certificación de crédito presupuestario por el monto de 202,696.45 (Doscientos dos mil seiscientos noventa y seis con 45/100 Soles) y el Informe N° 189-2025-GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, en el cual remite al Gerente General Regional, el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra, para su aprobación mediante acto resolutivo, respaldan dicha necesidad de prestación adicional con deductivo vinculante de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambev Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash," con CUI N° 2103050;

Que, tal como se describe en el Informe N° 189-2025-GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra, se desprende que el porcentaje de incidencia acumulada del adicional con deductivo vinculante estaría establecido en 3.45% tal como se muestra en el presente cuadro:

Monto de contrato original		S/ 5'722,667.27	%
Monto del presupuesto adicional N° 01 (PAO1)	(A)	S/ 682,699.54	11.93%
Monto del presupuesto deductivo vinculante (MPDV1)	(B)	S/ 480,003.09	8.39%
Incremento sobre el presupuesto contractual vigente	(A-B)	S/ 202,696.45	3.45%

Que, mediante Informe Legal N° 549-2025-GRA/GRAJ de fecha 13 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, habiéndose otorgado la conformidad por las Áreas Técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura y habiéndose otorgado la certificación presupuestal mediante el Memorándum N° 2527-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 03 de junio de 2025 por el monto de 202,696.45 (Doscientos dos mil seiscientos noventa y seis con 45/100 Soles), cumpliéndose así con los requisitos exigidos en el Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considera necesaria su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente, para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal y para el beneficio de la población usuaria de dicho proyecto, debiéndose notificar a las partes y proseguir con el trámite respectivo;

Que, finalmente mediante el Informe N° 22-2025-GRA/GGR/REEE/A de fecha 30 de junio de 2025, se recomienda aprobar el presente expediente de adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2103050, por el monto neto de S/ 202,696.45 con un porcentaje de incidencia de 3.45% sustentándose en los estudios técnicos correspondientes, incluyendo la pactación de precios, cotización de nuevos materiales, cuadro comparativo y deflactación de precios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, correspondiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con la normatividad en Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación de la prestación del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2103050 el mismo que tiene el 3.45 % de incidencia respecto al valor del referido proyecto;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la aprobación de la prestación adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2103050 el mismo que tiene el 3.45% de incidencia acumulada respecto al valor del referido proyecto, tal como se refleja en el siguiente cuadro en detalle:

Monto de contrato original		S/ 5'722,667.27	%
Monto del presupuesto adicional N° 01 (PAO1)	(A)	S/ 682,699.54	11.93%
Monto del presupuesto deductivo vinculante (MPDV1)	(B)	S/ 480,003.09	8.39%
Incremento sobre el presupuesto contractual vigente	(A-B)	S/ 202,696.45	3.45%

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** el presente expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Olleros y al Consorcio Supervisor OLLEROS, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

